



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURÍMAC

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 29274-2023-CG/GRAP-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI
COYLLURQUI, COTABAMBAS, APURÍMAC

**"INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS
COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO,
DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC"**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 4 DE JULIO DE 2023

ABANCAY, 14 DE DICIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 29274-2023-CG/GRAP-AOP

"INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC"

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVO	1
III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC, SE ENCUENTRA ABANDONADA Y PRESENTA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN SU EJECUCIÓN QUE AFECTAN LA CALIDAD Y VIDA UTIL DE LA OBRA.	1
PROLONGADA PARALIZACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC AFECTA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DEL PRESUPUESTO.	7
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR.	11
V. CONCLUSIÓN	11
VI. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICE UNICO	13

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 29274-2023-CG/GRAP-AOP**

“INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2023-092, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad o responsable de la dependencia adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades, que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC, SE ENCUENTRA ABANDONADA Y PRESENTA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN SU EJECUCIÓN QUE AFECTAN LA CALIDAD Y VIDA UTIL DE LA OBRA.

Mediante contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL de 25 de noviembre de 2019, la entidad contrató a la empresa Consultora y Constructora Montesinos SCRL representado por Eliot Montesinos Avalos, para la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullo, distrito de Coyllurqui - Cotabambas – Apurímac con CUI n.° 2292563, en adelante “la obra”, por el monto de S/ 4 362 951,45, el cual inició el 18 de diciembre de 2019 y se tenía programado su conclusión el 14 de agosto de 2020; sin embargo, mediante Resolución de Gerencia n.° 061/2020-GM-MDC-C de 20 de agosto de 2020 se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 212 días calendarios modificándose la fecha de conclusión al 29 de marzo de 2021. Asimismo, mediante la resolución anterior se aprobó ampliación de presupuesto por un monto de S/ 73 600,0 por reconocimiento de gastos generales y costos directos y otros sustentados.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia n.° 078/2020-GM-MDC-C de 5 de octubre de 2020 se aprobó el expediente de conceptos y costos para la ejecución de la obra bajo la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, así como la ampliación de presupuesto por un monto de S/ 618 622,79.

De la información remitida por la entidad mediante oficio n.° 690-2021-A-MDC-PC/RA de 17 de diciembre de 2021 informó que la obra se encuentra paralizada desde el 14 de setiembre de 2021. En ese sentido, la

Contraloría General de la República realizó una visita de inspección a la obra el 6 de abril de 2022, evidenciándose que la obra se encuentra en abandono, con deficiencias constructivas y observaciones en la ejecución de la obra, los cuales se constató mediante acta de visita de inspección s/n, indicándose lo siguiente:

(...)

A. *Respecto a las deficiencias constructivas en relación a la ejecución de reservorios sobre terreno agrícola:*

1. *Se realizó la verificación del reservorio ubicado en "Pajwairo" en el sector de Chiscahuaila, donde se constató lo siguiente:*

- *Una estructura de concreto armado tipo caja de 0.93m x 1.27m y una altura de aproximadamente 1.30 m, con un espesor de 15cm, la misma que presenta fisuras que atraviesa el espesor de las paredes laterales.*
- (...)
- *Se verificó que la construcción de la estructura se encuentra abandonada.*
- *En la parte central de la planta del reservorio, se verificó la existencia de una cama de piedra mediana de espesor e=20cm extendida sobre terreno agrícola no compactado (tierra orgánica).*
- (...)
- *Las armaduras de las zapatas están colocadas directamente sobre una cama de piedras y en el lado opuesto, se identifica la armadura de la zapata directamente sobre el terreno natural, y no se identifica ninguna capa de solado o alguna capa de nivelación. Asimismo,*
- (...)
- *No se verifica concreto colocado en el cuerpo del muro de concreto del reservorio, quedando expuesto el acero de refuerzo del mismo.*

(...)

2. *Se realizó la verificación del reservorio de ubicado en el sector de Chuyllullu, donde se constató lo siguiente:*

- *Se verificó que la construcción de la estructura del reservorio se encuentra abandonada.*
- (...)*En la estructura de concreto señalada se identifica que, en el fondo de la base existe una malla de acero de refuerzo expuesto y con corrosión, no se realizó el vaciado de concreto en el fondo de la estructura.*
- *Se verifica una viga de concreto (de aproximadamente 35x40cm) entre la caja de concreto armado y la estructura del reservorio. En este elemento, se verifica una fisura longitudinal en la parte superior de la viga.*
- (...)
- *Se verifican en los muros de concreto del reservorio, evidencia de resanes que reflejan la intervención en cangrejeras que se generaron por una deficiente colocación del concreto durante el vaciado.*
- *En la parte central de la planta del reservorio, se verificó la existencia de una cama de piedra mediana de espesor e=20cm extendida sobre terreno agrícola no compactado (tierra orgánica).*

(...)

3. *Se realizó la verificación del reservorio ubicado en "Huancanapata" en la comunidad de Chuyllullu, donde se constató lo siguiente:*

- *Se verificó que la construcción de la estructura del reservorio se encuentra abandonada.*
- *Se verificó la estructura del reservorio, constituida por la construcción concluida de muros de concreto armado en dos de los cuatro lados del reservorio, asimismo se identifica un tercer muro de concreto armado concluido aproximadamente al 80% de su longitud; quedando el resto de los muros del reservorio inconclusos en la colocación de concreto y con el acero de refuerzo del cuerpo y zapata del muro expuestos a la intemperie y corroídos;*
- *El acero de refuerzo de la zapata del muro del reservorio, está habilitado y en contacto directo con el terreno natural sin compactación; asimismo no se identifica una superficie de solado de concreto.*

- En el muro de concreto del reservorio de la zona norte, en la parte inferior la zona de junta constructiva se identifica una abertura que traspasa el espesor del muro y que permite visualizar el espacio exterior.
 - Asimismo, en el muro de concreto de esta zona se identifican resanes realizados en la parte inferior del muro, lo que refleja la intervención a cangrejeras.
 - (...)
 - En la parte central de la planta del reservorio, se verificó la existencia de una cama de piedra mediana de espesor entre 5 a 20cm, extendida sobre terreno agrícola no compactado (tierra orgánica).
 - Se verifica en la parte central de la planta del reservorio, trabajos de encofrado inconclusos.
 - Se verifica que la cama de piedra de la base, está constituida por piedra de diferentes calidades.
 - No se identifica orificios y/o pases de tubería para ingreso y/o salida de agua.
- (...)
4. Se realizó la verificación del reservorio ubicado en “K’uichi” en la comunidad de Chuyllullo, donde se constató lo siguiente:
- Se verificó que la construcción de la estructura del reservorio se encuentra abandonada.
 - (...)
 - En la planta del reservorio, se verificó la existencia de una cama de piedra mediana de espesor aproximado de 20cm, extendida sobre un terreno de material con presencia de piedra fragmentada.
 - (...)
 - Se identifica agregado de tipo hormigón acopiado en forma de montículo.
 - En este sector, los beneficiarios del proyecto señalan que antes de la intervención del proyecto la zona contaba con una acequia y canales que se utilizaban para el riego de los predios de cultivo, y que durante la construcción de zanjas por parte de la contratista, se afectó el riego a los terrenos quedando estos inutilizados.
- (...)”

Como se pudo advertir en el acta de visita de inspección s/n de 6 de abril de 2022; la obra se encuentra en abandono en los reservorios de los sectores de Pajwairo, Chuyllullo, Huancanapata y K’uichi; así también, se evidenció construcciones de estructuras de concreto sobre suelo orgánico, fisuras en las estructuras de concreto, acero expuesto a la intemperie con corrosión y junta sin su sellado respectivo, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 1

Terreno agrícola como fundación de estructura del reservorio ubicado en el sector de Pajwairo.



Fuente: Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 2

Material (acero corrugado) expuesto a la intemperie y en proceso de oxidación en el sector de Pajwairo.



Fuente: Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 3

Fisuras en el muro de reservorio en el sector de Chuyllullo



Fuente: Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 4 y 5
Refuerzo de base de reservorio sin base de protección (solado) y expuesto a la intemperie con presencia de oxido en el sector de Huancanapata



Fuente: Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 6 y 7
Junta sin sellado en el muro de reservorio en el sector de Huancanapata



Fuente: Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDC-PC/RA de 20 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Coyllurqui declaró la nulidad del contrato n.° 10-2019-PS-MDC/OAL de 25 de noviembre de 2019 derivado del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2019-MDC (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra.

Al respecto del estado situacional de las deficiencias constructivas y/o observaciones evidenciadas por la Contraloría General de la República, la entidad mediante informe n.° 746-2023-MDC/SGIDUR/SG/GSH de 28 de junio de 2023 informó lo siguiente:

“(…)

III. ANALISIS

III.01. Informe el Estado Situacional de la Ejecución de la Obra

Con relación al estado situacional de la obra, se tiene que la obra se encuentra paralizada desde el 14 de setiembre de 2021, paralización No reconocida por la Entidad.

“(…)”

De todo lo expuesto, se advierte que la obra se encuentra en abandono en los reservorios de los sectores de Pajwairo, Chuyllullu, Huancanapata y K'uichi; así también, se evidenció construcciones de estructuras de concreto sobre suelo orgánico, fisuras en las estructuras de concreto, acero expuesto a la intemperie con corrosión y junta sin su sellado respectivo; pese a ello la obra se mantiene paralizada por parte de la entidad. Dicha situación afecta la calidad y vida útil de la obra.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de julio de 2014**

“(…)”

Artículo 40. Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de obra, además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del código civil.

“(…)”

- **Norma G.030 “Calidad de la Construcción” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 establece:**

“(…)”

CALIDAD DE LA CONSTRUCCION

Artículo 1.- El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras.

“(…)”

Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:

“(…)”

d) El responsable deberá dejar evidencia objetiva que tomó en cuenta las características de calidad exigidas por el usuario, y que éstas fueron formalizadas en el contrato.

e) La documentación al término de la construcción deberá dejar constancia de las decisiones, pruebas, controles, criterios de aceptación, aplicados a las etapas de la construcción.

“(…)”

Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual,

*para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.
(...)*

- **Norma E.050 “Suelos y Cimentaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante decreto supremo N° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, y modificado mediante Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018 establece:**

*(...)
CAPITULO IV
CIMENTACIONES SUPERFICIALES*

(...)

Artículo 24.- Suelos ni permitidos para apoyar las cimentaciones

No se cimienta sobre los siguientes tipos de materiales: turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni Rellenos No Controlados. Estos materiales no permitidos tienen que ser removidos en la totalidad del terreno, antes de ejecutar cualquier tipo de obra en el terreno y ser reemplazados con materiales que cumplan lo indicado en el numeral 25.4.

Artículo 25.- Rellenos

(...)

25.4 Rellenos Controlados o de Ingeniería

Los Rellenos Controlados son aquellos que se construyen con Material Seleccionado, tienen las mismas condiciones de apoyo que las cimentaciones superficiales. Los métodos empleados en su conformación, compactación y control, dependen principalmente de las propiedades físicas del material. Las cimentaciones pueden apoyarse sobre este tipo de Relleno Controlado o de Ingeniería.

(...)

La situación expuesta afectaría la finalidad de la obra; ya que, la misma presentaría deficiencias constructivas, así como los materiales de construcción se encontrarían en abandono, situación que estaría afectando el presupuesto para la culminación de la obra.

PROLONGADA PARALIZACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC AFECTA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DEL PRESUPUESTO.

El expediente técnico de la obra: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullo, distrito de Coyllurqui - Cotabambas – Apurímac con CUI n.° 2292563, en adelante “la obra”, se aprobó mediante Resolución Directoral n.° 172-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 23 de abril del 2018 por un monto de S/. 5 238 041,67 (Ejecución Presupuestaria Indirecta – Por Contrata) y un plazo de ejecución de 8 meses (240 días calendarios). A continuación, mediante Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A-MDC-PC/RA de 4 de junio de 2018 se aceptó y aprobó el cambio de la unidad ejecutora de la obra a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en adelante “la entidad”. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-A-MDC-PC/RA de 31 de julio de 2019 se aprobó la actualización de presupuesto del expediente técnico de la obra a S/ 5 137 009,21.

Para la ejecución de la obra se suscribió el contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL Procedimiento de selección licitación pública Nro. 01-2019-MDC (Primera Convocatoria) de 25 de noviembre de 2019 entre la entidad, y la Consultora y Constructora Montesinos S.C.R.L con RUC n.° 20408268584, en adelante el “Contratista”, por un monto de S/. 4 362 951,45 y un plazo de ejecución de 240 días calendarios. Para la supervisión de la obra, la entidad contrató a Cesar Edwin Guerra Ramos con RUC n.° 10024142634, en adelante el “Supervisor”, mediante contrato n.° 005-2020-PS-MDC/OAL de 27 de febrero de 2020.

Al respecto, de la revisión de la información en el sistema de información de obras públicas (INFOBRAS) podemos advertir que la obra inicio el 18 de diciembre de 2019; a continuación, la obra se paralizó del 16 de marzo de 2020 reiniciando en setiembre de 2020; posteriormente, la obra volvió a paralizar en diciembre de 2020 y reiniciando en julio de 2021; seguidamente, la obra paralizó en setiembre de 2021 a la fecha con un avance físico de 53.15%; tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 8
Datos generales de la obra

DATOS DE REGISTRO			
NOMBRE DE LA OBRA INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO,, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURIMAC			
ESTADO DE EJECUCIÓN	Paralizada	CÓDIGO INFOBRAS	66128

Fuente: Sistema de información de obras públicas (INFOBRAS).

Elaborado por: Comisión de control.

Imagen n.º 9
Información de la obra

ENTIDAD PÚBLICA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI	MONTO DE INVERSIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO S/5,238,042	DATOS DE INICIO DE OBRA INICIO 18/12/2019 FIN 14/08/2020 Plazo de Ejecución 240 días
Fecha de suscripción 20 Julio 2016	AVANCE MENSUAL 2022 - Oct. (10) Causal Proceso arbitral	PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO DE OBRA ACUMULADO 53.15 %
CONTROVERSIA Esta obra no ha tenido controversia		

Fuente: Sistema de información de obras públicas (INFOBRAS).

Elaborado por: Comisión de control.

Mediante ley N° 31589, de 22 de octubre de 2022 se aprobó la ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas que aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un periodo igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

En tal sentido, la Gerencia Regional de Control Apurímac mediante oficio n.º 000714-2023-CG/GRAP de 29 de marzo de 2023 solicitó información a la entidad obteniéndose respuesta mediante oficio n.º 0251-2023-FVB-ALC/MDC de 4 de julio de 2023. De la información remitida por la entidad respecto a la ejecución de la obra, mediante informe n.º 746-2023-MDC/SGIDUR/SG/GSH de 28 de junio de 2023 informó lo siguiente:

“(…)

Con relación al estado situacional de la obra, se tiene que la obra se encuentra paralizada desde el 14 de setiembre de 2021, paralización No reconocida por la Entidad.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 128-2022-MDC-PC/RA de fecha 20 de setiembre de 2022, La municipalidad Distrital de Coyllurqui Declara la Nulidad del Contrato N° 10-2019-PS-MDC-OAL derivado del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2019-MDC (primera convocatoria) para la contratación de la ejecución de la obra,

(...)

Respecto de la situación legal y para el presente caso la obra No ha concluido satisfactoriamente, Por el contrario ha sido materia de Resolución de Contrato y/o Declaratoria de Nulidad de Contrato (Lo que prevalezca primero), Para ambos casos la naturaleza de la existencia del vínculo contractual ha fenecido, Surgiendo para los efectos la figura normativa de **VERIFICACION FISICA VALORATIVA** para arribas a una eminente Liquidación de Cuentas, procedimiento que a la fecha viene encaminado la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Infraestructura.

Todos los procedimientos que devienen de la Resolución de Nulidad de Contrato deberán ser implementados por parte de la Entidad acorde al Artículo N° 207 del Reglamento de la Ley; En particular la convocatoria de las partes a la Verificación Física Valorativa con presencia de Notario y posterior debate de existir discrepancias, para luego determinar los alcances de un eventual **EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA Y LIQUIDACION DE CUENTAS** en ese orden.

(...)"

De todo lo expuesto, el contratista paralizó la obra el 14 de setiembre de 2021; al respecto, la entidad declaró la nulidad del contrato el 20 de setiembre de 2022, no evidenciándose actuados posteriores para la ejecución de la obra ocasionando que la obra se encuentre paralizada por un prolongado tiempo de más de 2 años aproximadamente generando perjuicio a los beneficiarios de la obra.

La situación expuesta contraviene la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019**

"(...)

Artículo 2. principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 de 16 de setiembre de 2018.**

"(...)

CAPÍTULO II

EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO

SUBCAPÍTULO I EL PRESUPUESTO Y SU CONTENIDO

Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a

atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos
(...)"

➤ **Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas de 22 de octubre de 2022**

"(...)

Artículo 2. Obra pública paralizada

(...)

2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento.

(...)

2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

3.1. Las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.

3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.

3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra.

3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

(...)

4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

(...)"

La situación expuesta estaría afectando a la continuidad de la ejecución de la obra y el cumplimiento oportuno de su finalidad, generando perjuicio a los beneficiarios de la obra.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el **Apéndice Único** del presente informe.

Los hechos con indicios de irregularidades evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida en la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, se han advertido hechos con indicios de irregularidad, los cuales han sido detallados en el presente Informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Abancay, 14 de diciembre de 2023.

Kennett Magin Guevara Fernandez
Jefe de Comisión de Control

Indira Yabar Gutiérrez
Supervisor

A LA SEÑORA GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL APURIMAC.

La Gerente de la Gerencia Regional de Control Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 14 de diciembre de 2023.

Indira Yabar Gutiérrez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

APÉNDICE UNICO**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC, SE ENCUENTRA ABANDONADA Y PRESENTA DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN SU EJECUCIÓN QUE AFECTAN LA CALIDAD Y VIDA UTIL DE LA OBRA.

Anexos	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL de 25 de noviembre de 2019.
2	Resolución de Gerencia n.° 061/2020-GM-MDC-C de 20 de agosto de 2020.
3	Resolución de Gerencia n.° 078/2020-GM-MDC-C de 5 de octubre de 2020.
4	Oficio n.° 690-2021-A-MDC-PC/RA de 17 de diciembre de 2021.
5	Acta de visita de inspección de 6 de abril de 2022.
6	Resolución de Alcaldía n.° 128-2022-MDC-PC/RA de 20 de setiembre de 2022
7	Informe n.° 746-2023-MDC/SGIDUR/SG/GSH de 28 de junio de 2023

PROLONGADA PARALIZACIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHISCAHUAYLLA Y CHUYLLULLO, DISTRITO DE COYLLURQUI - COTABAMBAS - APURÍMAC AFECTA A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, ASÍ COMO EL USO EFICIENTE DEL PRESUPUESTO

Anexos	DOCUMENTOS ADJUNTOS
1	Resolución Directoral n.° 172-2018-MINAGRI-PESCS-1601 de 23 de abril del 2018
2	Resolución de Alcaldía n.° 094-2018-A-MDC-PC/RA de 4 de junio de 2018
3	Resolución de Alcaldía n.° 108-2019-A-MDC-PC/RA de 31 de julio de 2019
4	Contrato n.° 010-2019-PS-MDC/OAL de 25 de noviembre de 2019
5	Contrato n.° 005-2020-PS-MDC/OAL de 27 de febrero de 2020
6	Oficio n.° 000714-2023-CG/GRAP de 29 de marzo de 2023
7	Oficio n.° 0251-2023-FVB-ALC/MDC de 4 de julio de 2023
8	Informe n.° 746-2023-MDC/SGIDUR/SG/GSH de 28 de junio de 2023

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Abancay, 14 de Diciembre de 2023
OFICIO N° 002263-2023-CG/GRAP

Señor:
Fritz Valencia Barcena
Alcalde
Municipalidad Distrital de Coyllurqui
Plaza De Armas De Coyllurqui S/N
Apurímac/Cotabambas/Coyllurqui

Asunto : Comunicación de informe de acción posterior
n.º 29274-2023-CG/GRAP-AOP.

Referencia : a) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobado
mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa señalada en la referencia, que regula el servicio de control posterior y establece la comunicación al titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto a la existencia de presuntas irregularidades que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso establecido en el informe; a fin que se adopten oportunamente las acciones correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullo, distrito de Coyllurqui - Cotabambas - Apurímac; comunicamos que se ha identificado presuntas irregularidades en el Informe de Acción Posterior n.º 29274-2023-CG/GRAP-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, las acciones preventivas o correctivas que adopte respecto a las presuntas irregularidades contenidas en el Informe de Acción de Oficio Posterior deben ser implementadas en un plazo máximo de tres (3) meses contados desde la comunicación del informe a la entidad, debiendo comunicar estas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, acompañando el sustento documental respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yabar Gutierrez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/kgf)

Nro. Emisión: 10989 (L485 - 2023) Elab:(U19603 - L485)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VBTOCNH**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000584-2023-CG/GRAP

DOCUMENTO : OFICIO N° 002263-2023-CG/GRAP

EMISOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - CARGO EMISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FRITZ VALENCIA BARCENA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL COYLLURQUI

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205028600

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 16

Sumilla: Me dirijo a usted en el marco de la normativa señalada en la referencia, que regula el servicio de control posterior y establece la comunicación al titular de la entidad y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto a la existencia de presuntas irregularidades que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso establecido en el informe; a fin que se adopten oportunamente las acciones correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullo, distrito de Coyllurqui - Cotabambas - Apurímac; comunicamos que se ha identificado presuntas irregularidades.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe de AOP n.° 29274-2023-CG-GRAP-AOP
2. Oficio n.° 002263-2023-CG/GRAP





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 002263-2023-CG/GRAP

EMISOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - CARGO EMISOR - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : FRITZ VALENCIA BARCENA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL COYLLURQUI

Sumilla:

Me dirijo a usted en el marco de la normativa señalada en la referencia, que regula el servicio de control posterior y establece la comunicación al titular de la entidad y de ser el caso, a las instancias competentes, respecto a la existencia de presuntas irregularidades que afecta la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso establecido en el informe; a fin que se adopten oportunamente las acciones correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua para riego en las comunidades de Chiscahuaylla y Chuyllullo, distrito de Coyllurqui - Cotabambas - Apurímac; comunicamos que se ha identificado presuntas irregularidades.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205028600**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000584-2023-CG/GRAP
2. Informe de AOP n.° 29274-2023-CG-GRAP-AOP
3. Oficio n.° 002263-2023-CG/GRAP

NOTIFICADOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

